



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 119 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170004800	Ejecutivo	Banco De Bogota	Luis Alberto Mesa Mesa	05/12/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria
05440408900220200030800	Ejecutivo	Norberto Castro Hernandez	William Hernan Serna Giraldo, Fray Gildardo Henao Henao	05/12/2023	Auto Decide - Ordena Requerir A Apoderada
05440408900220230050600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Rodolfo Humberto Duque Garcia	05/12/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar A Cifin
05440408900220230050600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Rodolfo Humberto Duque Garcia	05/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Diego Quintero Jaramillo, Alejandro Orozco Orozco	05/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
05440408900220230050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Diego Quintero Jaramillo, Alejandro Orozco Orozco	05/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d9e1d928-ed1a-4212-87ce-9ee80a430db5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 119 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220045400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carolina Sanabria Palacio	05/12/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar A Eps Sura
05440408900220220046000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Oscar Dario Castrillon Cardona, Veronica Ayde Ramirez Castrillon	05/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	05/12/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio 459
05440408900220220031900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Francisco Javier Zapata Cardona	Luz Marina Ospina Galeano, Elkin Rodolfo Ramirez Giraldo, Nicoldle Dayana Ramirez Ospina	05/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d9e1d928-ed1a-4212-87ce-9ee80a430db5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 119 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210027700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Guillermo Augusto Arevalo Sanchez	Hugo Arevalo Riazco, Herederos Determinados E Indeterminados De Hugo Arevalo Riascos	05/12/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior Señala Fecha Para Audiencia Febrero 01 De 2024 A Las 09:00 Horas
05440408900220230020700	Verbales Sumarios	Raul Alberto Gomez Duque	Exxonmobil De Colombia S. A.	05/12/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada Demanda, Reconoce Personeria, Corre Traslado Excepciones
05440408900220230011800	Verbales Sumarios	Aide Eyiseth Agudelo Gómez	Enrique Humberto Henao Granja	05/12/2023	Auto Decide - Niega Solicitud

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d9e1d928-ed1a-4212-87ce-9ee80a430db5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cinco de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2111

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ALEJANDRO OROZCO OROZCO CC nro.1'038'419.229 al servicio de CELSA S.A.S, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placa VJG22F Clase: Motocicleta, Marca: BENELLI, modelo 2022, Matriculado: secretaria de Tránsito y Transporte de Marinilla Ant. Propietario Actual: JUAN DIEGO QUINTERO JARAMILLO CC. 1'038'416.307. Se ordena oficiar a la secretaría de Tránsito y Transporte de Marinilla Antioquia, a efecto de que se produzca la inscripción del embargo.- Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro.-

TERCERO: Se ordena el embargo de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y del remanente del producto de los ya embargados, que le puedan corresponder al demandado JUAN DIEGO QUINTERO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 1038416307, dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el juzgado 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA bajo el Radicado 2023-00291.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898be3f4b37b17ed25f54ce77ed330d72cbf32f13a362758c49e8fa645f66565**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cinco de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2110

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado: JUAN DIEGO QUINTERO JARAMILLO Y OTRO
Rdo. 054404089002-2023-00501-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de JUAN DIEGO QUINTERO JARAMILLO CC. 1'038'416.307 y ALEJANDRO OROZCO OROZCO CC. 1'038'419.229 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero representadas en pagaré nro. 1081504 anexo al proceso:

1) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$150.543,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de octubre de 2022 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$360.660,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 5

2) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$152.853,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$358.350.00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 6

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$155.193,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$356.010,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 7.

4) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$157.593,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de enero de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$356.610,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 8

5) Por la suma de CIENTO SESENTA MIL VEINTITRES PESOS (\$160.023,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de febrero de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$351.180,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 9

6) Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$162.483,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de marzo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$348.720,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 10

7) Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$164.973,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de abril de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$346.230,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 11

8) Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$167.523,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$343.680,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 12

9) Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CIENTO TRES PESOS (\$170.103,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de junio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y UN MIL CIENT PESOS (\$341.100,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro.13

10) Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$172.713,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de julio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$338.490,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 14

11) Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$175.383,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de agosto de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$335.820,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 15

12) Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$178.083,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$333.120,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 16

13) Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$180.843,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de octubre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$330.360,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 17

14) Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21'452.892,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 17 de octubre de 2023 hasta el pago total de la acreencia.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEG0 portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconoce como dependientes en el presente proceso a MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENYS MESTRA CORPAS, conforme al acápite de dependencia. No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 119 el cual se fija virtualmente el día 06 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13212be379fb1806287519e02a00d38728a9f2cd579ef97132fc2b1076ff4f7e**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cinco de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2112

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA
Rdo. 054404089002-2023-00506-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 y en contra de RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA CC. 70'166.274 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$22'503.00,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 31006553070 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de Octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, así mismo por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2'425.484,00) por concepto de intereses de plazo y por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$789.968,00)

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR portadora de la T.P. Nro. 79.450 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. No se reconocen dependientes en el presente proceso toda vez que no se acredita la calidad de abogados o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c56059049ab44deed4debc143451b61db9b9448857dd38b402c7877d7e6de7d**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cinco de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2113

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del demandado RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA C.C. No. 70.166.274, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que posea.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec69ba9e3c05d4dc8c42ad4c8e402992e443f0a4a643a1ef35f09a1fa19ff4fa**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2106

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MESA MESA
RADICADO: 054404089002-2017-00048-00

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA

El representante legal de QNT S.A.S., sociedad apoderada general del patrimonio autónomo FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA, confiere poder especial amplio y suficiente a la firma COLLECT PLUS S.A.S., con Nit. 901.603.823-1 siendo representante el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con la C.C. No, 13.749.619 y T.P. No. 128.694

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que **LUIS ALBERTO MESA MESA**, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

Secretaría suministre el link de la actuación digital para su acceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ad4582236f9ca5ee59323ea1f7ad3e6ee5d91754f9734769a299f503cd9080**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2129

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NORBERTO CASTRO HERNANDEZ
DEMANDADOS: WILLIAM HERNAN SERNA GIRALDO Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2020-00308-00

ASUNTO: REQUIERE APODERADA

Con fecha 22 de junio del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante, remite vía correo institucional una respuesta al auto interlocutorio No. 074, según parece emitido en el presente asunto, al revisar la actuación, no se observa dicho proveído como tampoco solicitud alguna que esté pendiente de trámite.

Debido a lo anterior, se requiere a la togada para que aclare su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283dee379fe5041d0fc269f549cc3d177c14f8789bd961d7228d45d6ba53c127**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2107

REFERENCIA: PROCESO SUCESION
SOLICITANTE: GUILLERMO AUGUSTO AREVALO SANCHEZ
CAUSANTE: HUGO AREVALO RIASCOS
RADICADO: 054404089002-2021-00277-00

ASUNTO: OBEDECE Y FECHA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

Señálese el día 01 de febrero de 2024 a la hora de las 09:00 horas, para efectos de llevar a cabo continuación de audiencia conforme a las previsiones contenidas en el artículo 501 del CGP, especialmente para lo establecido en el No. 3° de dicha normatividad, es decir, decretar las pruebas sobre las objeciones presentadas y su práctica, misma que se efectuará en forma virtual por la plataforma teams.

Se requiere a las partes interesadas para que presenten sus pruebas documentales y periciales sobre el valor de los bienes, así mismo, sobre aquellas que sirvan de soporte y sustentación en su objeción, lo anterior, en un termino no inferior a cinco (05) días de la reanudación de la audiencia, para que queden a disposición de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2beea062b27bc08e1f94ea31bd0e6e984dd2da88b5f3b951309d0b861847437**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2129

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ZUÑIGA CAMPO
RADICADO: 054404089002-2022-00116-00

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO

La anterior respuesta al oficio 459 con resultados negativos obre en el proceso para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f647f23a77d37b9903619eefc912ac4aa7f2029c701d3bed0a2c3a46b974a03d**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2127

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER ZAPATA CARDONA
DEMANDADOS:	ELKIN RODOLFO RAMIREZ GIRALDO Y OTRAS
RADICADO:	054404089002-2022-00319-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por el demandante con fecha 22 de junio del presente año, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **ELKIN RODOLFO RAMIREZ GIRALDO, LUZ MARINA OSPINA GALEANO Y NICOLDLE DAYANA RAMIREZ OSPINA**, fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$200.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de los demandados **ELKIN RODOLFO RAMIREZ GIRALDO, LUZ MARINA OSPINA GALEANO Y NICOLDLE DAYANA**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMIREZ OSPINA, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$200.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d3a3f206f53d100ae3ea6ccae06f963a9b2b3dd29374b196d00510dd08351**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2108

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: CAROLINA SANABRIA PALACIO
RADICADO: 054404089002-2022-00454-00

ASUNTO: TIENE EN CUENTA – OFICIAR

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Téngase como resultado negativo el intento de notificación a la demandada realizado por la parte demandante.

Así mismo se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe al despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de seguridad social de la demandada CAROLINA SANABRIA PALACIO C.C. 22.011.067, indicando el nombre, cedula o nit, la dirección y correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ec1320f7f08d998fef6c09d268ea7fdfa7dab8450e3915dc13e1b680e159c0**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2125

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS:	OSCAR DARIO CASTRILLON CARDONA Y OTRA
RADICADO:	054404089002-2022-00460-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 15 de agosto del presente año, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **OSCAR DARIO CASTRILLON CARDONA Y VERONICA AYDE RAMIREZ CASTRILLON**, fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.600.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de los demandados **OSCAR DARIO CASTRILLON CARDONA Y VERONICA AYDE RAMIREZ CASTRILLON**, en la forma

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecida en el mandamiento de pago de fecha 11 de enero y 10 de julio (aclaración) de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.600.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa9bf8548dfcec503299a32ce599c4396f517a7793d79efa177b6436f625937**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2131

REFERENCIA: **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **AYDE EYIETH AGUDELO GOMEZ**
DEMANDADO: **ENRIQUE HENAO GRANJA**
RADICADO: **054404089002-2023-00118-00**

ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

El señor apoderado de la parte demandante allega el día 26 de junio del presente año, correo electrónico con adjuntos que dan cuenta de la “notificación” en este asunto del demandado, quien fue enterado de la demanda en su contra a través del correo electrónico henaogranja@gmail.com, en dicha fecha.

Verificado lo anterior, encuentra el despacho que no puede tenerse por notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, como quiera que no se dan los presupuestos del No. 2º del artículo 384 del CGP, máxime cuando no hay pacto diferente en el contrato aportado para surtir la notificación o enteramiento.

De otro lado, como se desconoce el contenido de los documentos aportados en el correo enviado al demandado, lo cierto es que del contenido del texto, se anuncia que la demanda en el juzgado 2º promiscuo municipal de Santuario Antioquia, circunstancia que no resulta cierta.

Procederá el apoderado demandante a cumplir en debida forma con la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3974c382b7d4a301f66677baf25c30b4363ef7642e4b0b2d6d19c583105e68**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2126

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADA: PRIMAX COLOMBIA S.A.
RADICADO: 054404089002-2023-00207-00

ASUNTO: RECONOCE – TRASLADO EXCEPCIONES

Se reconoce personería al Dr. ALEXANDER PORRAS ZABALA, identificado con la CC. No. 13.542.262 y T.P. No. 133.722 del C.S. de la J., en representación de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Al no obrar constancia en el expediente digital de la notificación a la parte demandada, téngasele por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 30 de mayo de 2023.

La contestación de la demanda se pone en conocimiento de la parte demandante, a quien se le corre traslado de las excepciones propuestas por el termino legal.

El documento aportado por el apoderado demandante con fecha 26 de junio de 2023, téngase en cuenta y estese a lo dispuesto en auto de esta fecha

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf7e708ff05218ac9884d024f834a23a601050feddf6c528cc3e00bd9fb5a1**

Documento generado en 05/12/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>